



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE TOLEDO  
EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**ASISTENTES:**

ALCALDESA-PRESIDENTA.  
D<sup>a</sup>. MILAGROS TOLÓN JAIME.

**CONCEJALES:**

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.  
D<sup>a</sup>. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.  
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.  
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.  
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.  
D<sup>a</sup>. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

**CONCEJAL-SECRETARIA:**

D<sup>a</sup>. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

---

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, D<sup>a</sup>. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## 1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 5 de noviembre del año en curso con carácter de extraordinaria en sustitución de la ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

## ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### 2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (11).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**2.1) PRIMERO:** Conceder licencia a **Ignacio Botica Gutiérrez** para realización de obras consistentes en **construir vivienda unifamiliar con piscina en Calle Corzo núm. 47 - Urbanización "El Beato" – Ref. Catastral 4483636VK1148C0001IJ – (Expte. 214/2019)**, conforme al proyecto técnico visado el 9 de octubre de 2019 y la documentación aportada y visada el 5 de noviembre de 2019; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**
- **La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de la vivienda.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**2.2) PRIMERO:** Conceder licencia a **"COMUNIDAD PROPIETARIOS COLOMBIA – URUGUAY"** para realización de obras consistentes en **accesibilidad a portales y accesos a la Comunidad**, afectando las mismas a los portales sitios en **Calle Uruguay núm. 8 – 10 y 12 – Travesía de Uruguay, núm. 1 y 6 y Calle Colombia 17, 19 y 21 – Referencia Catastral 1838801VK1113H (Expte. 194/2019)**; conforme al proyecto de ejecución visado el 20 de septiembre de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**2.3)** Conceder licencia de **cambio de uso** de local a vivienda a **Gustavo Adolfo Romero Gálvez** respecto de inmueble sito en **la Cuesta del Águila, núm. 13 – Referencia Catastral 2630403VK1123B0002DI (Expte. 174/2019)**, con arreglo a proyecto de ejecución visado en fecha 7 de agosto de 2006 y documentación aportada el día 7 de noviembre en curso; quedando la presente licencia condicionada a los siguientes extremos:

- La presente autorización no ampara la ejecución de las obras necesarias para adaptación del local a vivienda, debiéndose solicitar y obtener para ello la preceptiva licencia municipal.

**2.4) PRIMERO Y ÚNICO:** Conceder licencia a **Fructuoso Martín Calvo** para **cambio de uso de local a vivienda** en **Calle Río Bullaque núm. 35 - Local B –Ref. Catastral (Expte. 217/2019)**, supeditada a los siguientes extremos:

- La presente licencia ampara únicamente el cambio de uso solicitado, debiéndose tramitar la correspondiente licencia de obras para la adecuación efectiva del local al uso residencial autorizado.

**2.5) PRIMERO:** Conceder licencia de obras a **Adrián Pina Garoz** para realización de obras consistentes en **adaptar local para tres viviendas** en **Calle de la Fuente núm. 10 – Referencia Catastral 3730805VK1133B0001TA – (Expte. 115/2019)**, conforme al proyecto técnico visado el 11 de junio de 2019 y el proyecto modificado visado el 11 de noviembre de 2019; quedando sujeta la misma a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**
- **Las viviendas resultantes no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de las viviendas.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**2.6) PRIMERO:** Conceder licencia a **María Díaz Sánchez** para realización de obras consistentes en **rehabilitación parcial de edificio de viviendas e instalación de ascensor** en edificio sito en la **Calle Nuncio Viejo núm. 5 – Parcela Catastral 24273-04 – (Expte. 232/2019)**, conforme al proyecto modificado visado el 31 de enero de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**
- **La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de las viviendas.**

**SEGUNDO.-** Aplazar la aprobación de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia, hasta el momento en que se adopte resolución por el Excmo. Ayuntamiento Pleno referente a la declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas; en orden a la aplicación de bonificación que proceda conforme a lo establecido en el artº. 5º.1) de la Ordenanza Fiscal núm. 4.

**2.7) “Dejar sobre la mesa”** la solicitud de licencia formulada por **José María Relucio Patón (Expte. 233/2019)** para realización de obras consistentes en construir piscina y cuarto de depuración y aseo en Calle Colibrí nº 18 (Ref. Catastral 9652006VK0195B0001PA).

**2.8) PRIMERO:** Conceder licencia a **EPRYCON, S.L. (Expte. 327/2017)** para realización de obras consistentes en **ejecución de edificio de viviendas en Calle Tintes núm. 2-4 (Ref. Catastral 2722701VK1122B0001LD)**, conforme al proyecto de ejecución visado el 24 abril de 2019 y la documentación visada el 7 de noviembre de 2019; quedando la misma sujeta a los siguientes condicionantes:

- **En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para El Patrimonio Histórico de Toledo en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2019:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Deberá mantenerse la anchura existente de los huecos de fachada que dispongan de adintelados de ladrillo a sardinel, con el fin de preservar la relación formal e integridad constructiva entre ambos elementos.
- Deberá modificarse el acabado de la carpintería propuesta a madera o imitación madera.
- Las estructuras murarias de aparejo toledano cuyo desmonte sea autorizado, deberán documentarse arqueológicamente en su totalidad.
- Deberá conservarse parte del muro de fachada norte a Carreras de San Sebastián, en el tramo lindante con la fachada a la calle Tintes, hasta el inicio del muro de contención M3 según proyecto.
- La edificación no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de las viviendas.
- Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura, debiéndose tener en cuenta su resolución de fecha 11 de octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**2.9)** En relación con solicitud de licencia formulada por **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Aroca (Expte. 211/2019)**, respectivamente, para **división horizontal** de inmueble **situado en P<sup>o</sup> San Cristóbal nº 1**; por la Jefatura de Servicio de la Oficina Técnica de Urbanismo se emite informe en fecha 28 de octubre de 2019, en el que -entre otros extremos- se hace constar lo siguiente:

- En cuanto a la normativa urbanística de aplicación, actualmente se contiene en el Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Política Territorial de 10 de noviembre de 1986 (publicada en el DOCM de 18 de noviembre de 1986) y por Orden de 27 de julio de 1987 (publicada en el DOCM de 4 de agosto de 1987).





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Este documento cuenta con la Modificación Puntual número 28 aprobada definitivamente mediante Orden 197/2018 de la Consejería de Fomento, de 21 de diciembre de 2018 (publicada en el DOCM de fecha 28 de diciembre de 2018) y cuyo documento refundido de las Normas Urbanísticas se encuentra publicado en el BOP de Toledo de 11 de enero de 2019.
- El inmueble objeto del presente expediente se encuentra dentro del ámbito del Plan Especial del Casco Histórico, cuyas normas urbanísticas (en concreto el artº 2.15) regulan la densidad máxima de viviendas en el mismo.
- Han sido ejecutadas obras al amparo de licencia concedida por Resolución de la JGCT de 2 de agosto de 2018, para acondicionamiento y división material de 3 viviendas (dos en la planta primera y 1 en la planta segunda), resultando un total de 5 (3 en la planta primera y 2 en la planta segunda). Planta primera: Vivienda 1 de 75,50 m<sup>2</sup> de superficie construida, vivienda 2 de 48,10 m<sup>2</sup> y vivienda 3 de 85,15 m<sup>2</sup>. Planta segunda: Vivienda 4 de 75,23 m<sup>2</sup> y vivienda 5 de 42,70 m<sup>2</sup>.
- Con independencia de lo anterior, existe otra vivienda en planta segunda.
- Tras la modificación propuesta, el número de viviendas resultantes cumplen con lo establecido en el art. 2.15.7 de las Ordenanzas del PECHT.

**En consonancia con la propuesta que formula el Servicio de Licencias Urbanísticas en base a las consideraciones anteriores, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO y ÚNICO.-** Conceder licencia a **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Aroca**, respectivamente; para **modificación del título de división horizontal correspondiente a inmueble ubicado en Pº de San Cristóbal nº 1**, conforme a la documentación técnica que obra incorporada al expediente.

**2.10)** En relación con el expediente sobre solicitud de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1º.- “PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS” (en adelante PSI) aprobado por el Consejo de Gobierno de la JCCM en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 para la implantación de un Parque de Ocio en Toledo a desarrollar en “**CINCO FASES**”. La licencia de funcionamiento de la FASE 1 fue concedida el pasado mes de agosto, estando prevista la ejecución de la fase 2 entre los meses de septiembre- 2019 y marzo- 2021, respectivamente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

2º.- Modificación nº 2 del PSI informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento Supramunicipal de la Consejería de Fomento con fecha 21 de octubre de 2019 -con el carácter de “Modificación No Sustancial”-, **no** precisando en consecuencia de aprobación.

3º.- La Fase 2 del proyecto incluye las siguientes edificaciones: 1.- ESPECTÁCULO INTERIOR 1. AA; ESPECTÁCULO INTERIOR 2. AB; ESPECTÁCULO INTERIOR 3. AC; MERCADOS VA, VB Y VC; ZONA DE SERVICIO SB Y ESPECTÁCULO EXTERIOR 1. BA.

4º.- Según solicitud formulada por representante legal de la Entidad PUY DU FOU ESPAÑA, S.A., se ha autorizado, en orden a la tramitación de las licencias, el desglose de la Fase 2 en las siguientes sub-fases:

En concreto: Licencia 1: Edificio AA; Licencia 2: edificio AB; Licencia 3: edificio AC; Licencia 4: mercado VB; Licencia 5: mercado VD y Licencia 6: Edificio BA y mercado VC.

5º.- Resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesiones celebradas los días 5 de junio y 23 de octubre, respectivamente, de 2019, aprobando el “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2” del PSI así como la “LICENCIA 1 DE LA FASE 2 (EDIFICIO AA-ESPECTÁCULO INTERIOR 1)”.

Así sería objeto del presente informe la “LICENCIA PARCIAL 2” correspondiente al “EDIFICIO AB Y ANEJOS (ESPECTÁCULO INTERIOR 2)”.

6º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Sr. Arquitectos Municipal en fecha 11 de noviembre.**
- **El Sr. Ingeniero técnico Industrial en fecha 11 de noviembre.**
- **La Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 13 de noviembre.**
- **Dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 13 de noviembre.**

7º.- Al respecto del contenido de los informes emitidos cabe destacar, a modo de síntesis, lo siguiente:

-La actuación de esta sub-fase se corresponde con la ejecución del denominado “**Edificio AB: Espectáculo Interior 2**”, conforme al Proyecto de Ejecución (Arquitectura), visado con fecha 23 de julio de 2019, Proyecto de Estructuras (Ingeniería), visado con fecha 2 de septiembre de 2019 y Proyecto de Instalaciones (Ingeniería), visado con fecha 16 de octubre de 2019. Así como la documentación aportada con fecha 6 de noviembre de 2019 correspondiente al Anejo de Instalaciones (Ingeniería) visado con fecha 5 de noviembre de 2019 y Anejo al Proyecto de Ejecución (Arquitectura) de fecha 5 de noviembre de 2019.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Se trata de varias construcciones situadas en el extremo suroeste del parque y se compone de una edificación principal, designada como AB01, que es el teatro propiamente dicho y varios edificios auxiliares.

Los edificios auxiliares se designan como AB02-Backstage y Camerinos, AB04 y AB05 destinadas a aseos, y los denominados AB06 y AC12 que se destinan a puntos de venta de hostelería.

**Edificio AB01.-** Corresponde al teatro propiamente dicho y se configura como un gran espacio interior cúbico con una fachada principal que representa la época medieval que evoca una plaza tradicional castellana. Está configurado como dos rectángulos, el mayor de 81,50 m de largo y 32,00 m de fondo, que corresponde básicamente al ámbito de la escena y el menor de 67,60 m de largo por 26,60 m de fondo correspondiente a la zona de público y dependencias auxiliares.

El patio de butacas se sitúa en el centro del segundo rectángulo y se dispone en abanico escalonado con una capacidad máxima de 1.822 butacas (existe una reserva de 19 plazas para P.M.R.).

**Edificio AB02.-** Se adosa al anterior en la zona posterior izquierda, y se desarrolla en una planta sobre rasante. Se comunica directamente con la zona posterior del escenario mediante un vestíbulo de independencia integrado en este volumen y se compone de dos rectángulos.

**Edificios AB04 y AB05.-** Se trata de dos edificaciones aisladas ubicadas en el entorno del edificio anterior, dispuestos junto a los caminos de circulación de visitantes del parque previos a la explanada a la que da frente el teatro.

Corresponden al mismo modelo de los edificios de aseos ya ejecutados en la Fase I. Se desarrollan en una planta con cubierta inclinada a dos aguas de teja cerámica y fachadas tematizadas.

**Edificios AB06 y AC12.-** Se trata de dos pequeñas edificaciones destinadas a la venta de comidas preparadas sin acceso público que se sitúan en las inmediaciones del espectáculo, asociadas a los caminos de acceso al mismo.

Cuentan con fachadas tematizadas y cubierta inclinada a dos aguas con teja cerámica de recuperación.

El conjunto de actuaciones cumplen con las previsiones y prescripciones del P.S.I. aprobado y de la Modificación nº 2 del mismo, por lo que se estima que no existe inconveniente de carácter urbanístico en autorizar la ejecución del conjunto de Espectáculo de Interior 2, Edificio AB y anejos.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** Lo establecido en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2018 del Consejo de Gobierno de la JCCM, de aprobación definitiva del Proyecto de Singular Interés.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO:** Lo establecido en el artº 18 bis, del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), que establece en su apartado cuarto, último párrafo, que *las edificaciones resultantes de la ordenación establecida en el Plan de Singular Interés se autorizarán por el respectivo Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento recogido en el Capítulo II del Título VII de este Texto Refundido y en la legislación de régimen local.*

**TERCERO:** Lo establecido en el artº 173.1b) del citado texto legal, que contempla la posibilidad de sustituir la licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el número del artº 10. No obstante lo anterior, tal y como se ha hecho constar en los antecedentes del presente informe, en fecha 13 de agosto fue solicitada licencia por la Entidad promotora del proyecto, dando lugar a la apertura del presente procedimiento.

**CUARTO:** En los mismos términos de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en el artº 16b) del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, aprobado por Decreto 34/11, de 26 de abril.

**QUINTO.-** Lo previsto en el artº 168) del TRLOTAU y en concordancia el artº 19 del RDI, que contemplan la posibilidad de otorgar autorizaciones parciales respecto de aquellas operaciones sujetas a licencia que por sus especiales características puedan ser objeto de autorización parcial o sujeta a condición. Estas modalidades sólo serán aplicables a las operaciones que tengan la consideración de obras mayores.

La concesión de este tipo de licencias se producirá a solicitud de los interesados, que expresarán en su solicitud las partes del proyecto para las que se solicitan licencia parcial.

**SEXTO:** El proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018, y Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018. Se cumple, por tanto, lo establecido en el artº 168.3) del TRLOTAU.

En base a las consideraciones anteriores, toda vez que se cumplen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia solicitada, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

**PRIMERO:** Conceder “**LICENCIA PARCIAL NÚM. 2**” a la Entidad “**PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.**” para realización de obras de edificación comprendidas en el “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE TEMÁTICO PUY DU FOU - FASE 2 – ESPECTÁCULO INTERIOR 2 –CONJUNTO AB-**” en **Finca Zurraquín -CM 40-Km 14,00**; conforme al Proyecto de Ejecución (arquitectura) visado con fecha 23 de julio de 2019, proyecto de instalaciones (ingeniería) visado con fecha 16 de octubre de 2019, proyecto de estructuras (ingeniería)



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

visado con fecha 2 de septiembre de 2019, y documentación aportada en fechas 5 y 13 de noviembre, de 2019, respectivamente. La presente licencia queda sujeta a los condicionantes establecidos en la Resolución del Consejo de Gobierno de la JCCM de aprobación definitiva del PSI, en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018 y en la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018, así como a los siguientes:

**1.- La concesión de la presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil, quedando ésta expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, hayan resultado de la tramitación y concesión de la preceptiva licencia municipal de apertura y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas. Dichas medidas serán establecidas con carácter general sobre el total de la Fase 2, una vez informados todos los proyectos presentados.**

**2.- Cumplimiento de las medidas correctoras generales que, sobre el total de la fase II, serán establecidas una vez informados todos los proyectos de dicha fase.**

**3.- Queda fuera del alcance de esta licencia, la autorización de las instalaciones necesarias para el desarrollo de los espectáculos, tales como los distintos decorados, los elementos de escenografía, maquinarias escénicas para la representación teatral y el equipamiento y mobiliario escenográfico del edificio principal “AB01 (TEATRO SALA DE ESPECTACULOS DE INTERIOR)”, que no se encuentran definidas suficientemente en este proyecto y, por tanto, deberán ser objeto de licencia específica una vez se aporten los proyectos correspondientes que contemplen las características, construcción, montaje y funcionamiento de dichas instalaciones.**

**4.- Cumplimiento de los condicionantes que figuran en informe emitido por la Adjuntía de Medio Ambiente, que se incluirán en la correspondiente resolución de autorización de actividad a emitir por la Concejalía de Urbanismo.**

**5.- Cumplimiento de los condicionantes incluidos en los informes emitidos por el Ayuntamiento de Toledo acordados por esta Junta de Gobierno de fecha 11 de abril y 26 de septiembre de 2018, respectivamente.**

**6.- Cumplimiento de los condicionantes que figuran en el resto de informes emitidos durante el primer y segundo período de concertación interadministrativa del PSI por las diferentes Administraciones y Organismo informantes.**

**7.- Cumplimiento de los condicionantes que figuran en Resolución de la Viceconsejería de Cultura del Ente Autonómico respecto de los trabajos arqueológicos a realizar durante la ejecución de las obras.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO:** Aplazar la aprobación de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia; hasta el momento en que se concedan el total de licencias parciales correspondientes a los diferentes edificios de la Fase 2. Sobre la cuota final resultante, deberá aplicarse la bonificación del 85% prevista en la Ordenanza Fiscal núm. 4, por haber sido declaradas las obras de “ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL” al tratarse de una empresa de nueva instalación y concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

**2.11) PRIMERO:** Conceder licencia a **SANSIMAR RESTAURACIÓN, S.L.** (Expte. 156/2019) para realización de obras consistentes en  **acondicionar local para restaurante-pizzería “DOMINO´S PIZZA” en Calle Río Guadarrama nº 71 – Ref. Catastral 9632001VK1193B021MW –**, conforme al proyecto técnico fechado en junio de 2019 y la documentación aportada en fecha 18 de octubre de 2019; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2019, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- **Las unidades de climatización se deberán ubicar en la parte más alejada a las ventanas de las viviendas del primer piso del edificio.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**DECLARACIÓN RESPONSABLE**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal ([www.toledo.es](http://www.toledo.es)), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “**DECLARACIÓN RESPONSABLE**” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
  - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
  - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Autorización sanitaria de funcionamiento expedida por el Ente Autonómico.
  - Deberá aportarse certificación de aislamiento acústico conseguido, que cumplirá con lo exigido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental: 60 dB(A) a ruido aéreo y 43 dB(A) y 38 dB(A) para ruido de impacto, en horario diurno y nocturno respectivamente.
  - Presentar medición del tiempo de reverberación en restaurantes y comedores vacíos conforme al CTE DB-HR.
  - Copia de la “COMUNICACIÓN PREVIA” para actividades de establecimientos de comidas preparadas y máquinas expendedoras conforme a la normativa sanitaria de aplicación.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose en caso contrario requerimiento.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

### **3º.- LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN (3).-**

**3.1)** En relación con la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. María Esther Martín Alonso, de licencia de Primera Utilización para “pabellón y piscina” en C/ Corzo nº 39 (Urbanización “El Beato”); el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2018, concedió licencia a D<sup>a</sup>. María Esther Martín Alonso (Expte. 92/18) para realización de obras consistentes en construir piscina, pabellón y cerramiento de parcela en Calle Corzo nº 39 –Ref. Catastral 448360VK1148C0001JJ-; conforme al proyecto técnico visado el 13 de abril de 2018.

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de julio de 2019, la interesada solicita licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente; modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sellado por la oficina municipal del Catastro; Libro del Edificio suscrito por el promotor de las obras (obras con licencia solicitada con posterioridad al 22 de septiembre de 2007) y copia de licencia municipal de obras.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**TERCERO.-** Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable, de fecha 19 de agosto de 2019, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada.

Igualmente, consta informe favorable emitido por el Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente del Servicio de Obras e Infraestructuras, de fecha 17 de octubre de 2019; señalando que no se han detectado deficiencias en la vía pública tras la ejecución de las obras.

**CUARTO.-** En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del artº. 3.2 (publicada en nº 241 del B.O.P. de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza; por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por todo ello, y en su virtud, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia a D<sup>a</sup>. María Esther Martín Alonso, de Primera Utilización para pabellón, piscina y muro de cerramiento, en Calle Corzo nº 39 (Urbanización “El Beato”) de esta Ciudad; con arreglo a las siguientes condiciones:

La presente construcción no podrá tener uso residencial al no cumplirse el programa mínimo de viviendas fijado en la modificación núm. 28 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana-1986, actualmente en vigor, ni la dotación mínima de agua caliente sanitaria establecida en el Código Técnico de la Edificación.

**SEGUNDO.-** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales comprensivo de los elementos tributarios necesarios para que se efectúe liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**3.2)** En relación con solicitud formulada por **“FILIAL CAFÉ, S.L.”**, de licencia de Primera Utilización de “cuatro apartamentos” (resultantes de las obras de reforma de local y adaptación a uso residencial llevadas a efecto) situados en C/ Toreros s/n; el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## **INFORME**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2018, concedió licencia de obras a "FILIAL CAFÉ, S.L." (Expte. 227/18) para realización de obras consistentes en reforma de local para ubicar 4 apartamentos en Calle Toreros s/nº -Referencia Catastral 4427001VK1142E0013YA-, conforme al proyecto de ejecución fechado en mayo de 2018.

Posteriormente, el citado órgano corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, autorizó la modificación del proyecto técnico conforme fue otorgada licencia de obras, con arreglo a la documentación final de obra aportada en fechas 2 de septiembre y 24 de octubre de 2019, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de agosto de 2019, la entidad interesada solicitó licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente, modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sellado por la oficina municipal del Catastro, Libro del Edificio suscrito por el promotor de las obras (obras con licencia solicitada con posterioridad al 22 de septiembre de 2007) y copia de licencia municipal de obras.

**TERCERO.-** Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable, de fecha 5 de noviembre de 2019, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada.

Igualmente, consta informe favorable emitido por el Sr. Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente del Servicio de Obras e Infraestructuras, de fecha 23 de septiembre de 2019; señalando que no se han detectado deficiencias en la vía pública tras la ejecución de las obras.

**CUARTO.-** En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del artº. 3.2 (publicada en nº 241 del B.O.P. de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por todo ello, y en su virtud, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia a la mercantil FILIAL CAFÉ, S.L. para Primera Utilización de cuatro apartamentos (resultantes de las obras de reforma de local y adaptación a uso residencial llevadas a efecto), situados en Calle Toreros s/nº, de esta Ciudad.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales comprensivo de los elementos tributarios necesarios para que se efectúe liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**3.3)** En relación con la solicitud de licencia de Primera Utilización de vivienda (tras las obras de adaptación y reforma de local para uso residencial), en C/ Río Bullaque nº 37, Bajo (Local A); formulada por D. Gustavo Jiménez de Santos, el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** Por Resolución de la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, de fecha 30 de mayo de 2019, se concedió licencia de obra menor (Exp. 178/2019) a D. Gustavo Jiménez de Santos para ejecución de las obras consistentes en reforma de local en Calle Río Bullaque nº 37- Local A -para uso de vivienda- con el condicionante de que el inmueble no podrá ser objeto de ningún uso en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de agosto de 2019, el interesado solicita licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra, expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente; modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sellado por la oficina municipal del Catastro y copia de licencia municipal de obras.

**TERCERO.-** Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable, de fecha 7 de noviembre de 2019, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada.

Igualmente, consta informe favorable emitido por el Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente del Servicio de Obras e Infraestructuras, de fecha 3 de octubre de 2019; señalando que no se han detectado deficiencias en la vía pública tras la ejecución de las obras.

**CUARTO.-** En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del artº. 3.2 (publicada en nº 241 del B.O.P. de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza; por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Por todo ello, y en su virtud, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia a D. Gustavo Jiménez de Santos de Primera Utilización vivienda en Calle Río Bullaque nº 37, Bajo A; de esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales comprensivo de los elementos tributarios necesarios para que se efectúe liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

#### **4º.- LICENCIA DE APERTURA.-**

De conformidad con la propuesta que formula el Servicio de Licencias Urbanísticas en consonancia con los informes técnicos emitidos al efecto, **esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Conceder **licencia de apertura para la puesta en funcionamiento de actividad** dedicada a **venta moda y complementos**, en "PARQUE COMERCIAL ABADÍA"- Local 2, 1-B, de esta Ciudad; a "**EL CORTE INGLÉS S.A.**" **conforme al proyecto visado de fecha 28 de febrero de 2019, documentación final visada el 4 de octubre siguiente y demás documentación técnica que obra incorporada al expediente;** supeditándose la efectividad de la misma a los siguientes condicionantes:

1. Cumplimiento de cuantas medidas correctoras ha impuesto la Comisión Municipal de Actividades, que se acompañan en documento adjunto.
2. El desarrollo de la actividad se ajustará a las características y elementos relacionados en el proyecto técnico.
3. La autorización de vertido de aguas residuales se tramita como expediente único del conjunto del Parque Comercial con la Entidad promotora del mismo. No obstante, los titulares de los respectivos establecimientos comerciales asumirán cuantas obligaciones y medidas correctoras específicas resulten de la autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal del Parque Comercial en su conjunto, en función de la actividad a desarrollar en los mismos.
4. Será responsabilidad del titular el mantenimiento de las instalaciones en las condiciones actuales, garantizando su correcto funcionamiento.
5. Conforme determina el Decreto 72/1996, de 24 de junio, regulador de las Hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios; el establecimiento deberá disponer de hojas de reclamaciones debidamente selladas y numeradas.

Asimismo, deberá colocarse en el establecimiento -de forma visible y legible para el público- un cartel indicativo que informe de la existencia de dichas hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Las hojas de reclamaciones y los carteles informativos se ajustarán al modelo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1997, modificada con posterioridad por Orden de la citada Consejería de 22 de octubre de 2003.

**5º.- APROBACIÓN DE GASTO EN FASE “ADO”, Y CERTIFICACIÓN Nº 5 Y FINAL DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “ADECUACIÓN Y MEJORA DE FUENTES DE LA CIUDAD DE TOLEDO” (EXPTE. OBRAS 8/18)”.-**

**UNIDAD GESTORA:** Servicio de Obras e Infraestructuras.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:** 128.565,88 €, IVA incluido.

**IMPORTE FINAL DE EJECUCIÓN:** 139.704,80 €, IVA incluido.

**IMPORTE CERTIFICACIÓN ÚLTIMA Y FINAL:** 11.138,92 €, IVA incluido.

**ADJUDICATARIO:** “SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A”.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 20-11-2018 por importe de 128.565,88 €, IVA incluido.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra de 27 de noviembre 2018.
- Acta de recepción de la obra de 13 de abril 2019.
- Propuesta de la unidad gestora, de ampliación del plazo de ejecución del contrato, de 12 de febrero 2019, firmado por el Jefe de Sección de Obras e infraestructuras.
- Informe jurídico, de ampliación del plazo de ejecución del contrato, de 13 de febrero 2019, conforme con la ampliación de plazo de 45 días naturales.
- Certificación número 1 del mes de diciembre de 2018 a 31 de diciembre 2018 firmada por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 8.770,72 €, IVA incluido; en la que figura 119.795,16 € por ejecutar.
- Certificación número 2 del mes de enero de 2019 a 31 de enero 2019 firmada por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 6.124,86 €, IVA incluido; en la que figura 113.670,30 € por ejecutar.
- Certificación número 3 del mes de febrero de 2019 a 28 de febrero 2019 firmada por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 91.080,72 €, IVA incluido; en la que figura 22.589,58 € por ejecutar.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Certificación número 4 del mes de marzo de 2019 a 28 de marzo 2019 firmada por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 22.589,58 €, IVA incluido; en la que figura 0,00 € por ejecutar.
- Certificación número 5 y final del 1 al 19 del mes de julio de 2019, firmada por el director técnico de la obra y el contratista, por importe de 11.138,92 €, IVA incluido, en la que figura 11.138,92 € de exceso de ejecución; lo que supone un 8,66 % más.
- Factura número 90022591 de fecha 23/07/2019, correspondiente a la certificación 5 y final e identificada en el ayuntamiento como 2019/4444, por el importe indicado de 11.138,92 € IVA incluido.
- Propuesta de Gasto en fase ADO de fecha 16/08/2019 por importe de 11.138,92 €.
- RC relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Devolución de expediente, por parte del servicio jurídico, para acreditar que la obra se haya ejecutado en plazo de ejecución previsto en contrato y acreditar, en su caso, la imposición de penalidades por demora; además de acreditar, en su caso, el importe de 11.138,92 € de exceso de ejecución, lo que supone un 8,66 % más.
- Por parte de la ingeniera técnica de medio ambiente, responsable del contrato, se informa sobre la justificación de la liquidación de exceso de ejecución, en fecha 23/09/2019, además de la justificación de los plazos de ejecución de la obra y la no imposición de penalidades por demora.
- Informe jurídico favorable de la Secretaría General de Gobierno emitido en fecha 2 de octubre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.845).

**Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Aprobar la Certificación nº 5 y final correspondiente a las obras de “ADECUACIÓN Y MEJORA DE FUENTES DE LA CIUDAD DE TOLEDO”, por importe de 11.138,92 € (IVA incluido).





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO

### 6º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO AL ACUERDO DE LA JGCT DE 16 DE OCTUBRE DE 2019, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE "TOLEDO TIENE ESTRELLA".- (Servicios 16/19).-

En fecha 12 de los corrientes, la Secretaría General de Gobierno emite informe que tiene por objeto el análisis del recurso referenciado en el epígrafe, con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

##### PRIMERO.- Por el recurrente se plantea:

Recurso contra el acuerdo de la JGCT de 16 de octubre de 2019, por el que se acuerda el desistimiento del expediente 2019SE016 "TOLEDO TIENE ESTRELLA" basado en:

1. Considerando dicha Resolución contraria a Derecho, y lesiva para los derechos e intereses legales de Rental SP, S.L. no procediendo el Desistimiento basado en el art. 152.4 de la Ley de Contrato del Sector Público al NO estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.
2. Tras los trámites oportunos estime el mismo acordando proseguir con el procedimiento de adjudicación dejando sin efecto el desistimiento del procedimiento.
3. Se tomen medidas cautelares de suspensión hasta que se produzca la resolución del presente Recurso de Reposición del procedimiento de adjudicación con número de expediente 2019SE017 Procedimiento Abierto con tramitación Urgente para la contratación de la Ejecución de los trabajos consistentes en la Creación y Proyección de Espectáculo de Luz Sonido "Toledo Tiene Estrella 2019".

##### SEGUNDO.- Informe del Coordinador de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico:

Se incorpora al expediente informe del Coordinador de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico en el que señala haber detectado "errores" en la documentación preparatoria del contrato puesto que en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se hace referencia a duración de 12 minutos mínimo del espectáculo y en el Prescripciones Técnicas a 13. Igualmente indica la dificultad para valorar el tiempo real de ejecución, dado que no ha exigido escaleta técnica justificativa, considerando igualmente que el modelo de proposición económica no garantiza que el tiempo mayor de ejecución ofertado sea para iluminación y sonido, puesto



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

que se ha omitido esta exigencia en la formulación de la oferta para la valoración del criterio indicado.

*“Realizada la pertinente valoración técnica del pliego de condiciones técnicas que han de regir el procedimiento para el contrato relativo al espectáculo denominado Toledo tiene estrella, 2019, se observa una relación de errores constatables que inducen a las empresas licitadoras a defectos de forma y omisión en la presentación de las propuestas valoradas.*

*Por este motivo, a continuación se detallan los aspectos detectados, para su pertinente valoración objetiva y posterior corrección:*

*1. En el segundo punto, donde se detalla el tiempo de realización de los trabajos, se indica que la duración será como mínimo de 13 minutos (debía decir 12 minutos), lo que no es coherente con el punto 16 del cuadro de características: criterios de valoración de las ofertas, donde indica que se valora con 1 punto por minuto y hasta un máximo de 3 puntos, por encima de los 12 minutos mínimos.*

*2. En el segundo punto, por omisión, no se indica la necesidad de documentar suficientemente la duración de la proyección propuesta a través de una escaleta técnica suficientemente detallada y temporalizada.*

*3. En el ANEXO I, en el modelo de proposición económica y/o criterios matemáticos/automáticos, en el apartado 2 se indica ampliación de la proyección en minutos, cuando debía decir ampliación de la proyección (iluminación y sonido incluidos) por encima de los 12 minutos mínimos...*

*Consecuencia de los errores y omisiones de información, en la redacción del pliego de condiciones técnicas que han regido el procedimiento abierto para el contrato relativo al espectáculo denominado Toledo tiene estrella, 2019, suponen una valoración falta de verificación real de las propuestas presentadas, por lo que se SOLICITA valorar el desistimiento del actual procedimiento licitador.”*

En base a lo anterior, se procede al análisis del “petitum” formulado:

**1. Impugnación del Acuerdo de la JGCT de 16 de octubre de 2019, por lo que se acuerda el desistimiento del expediente 2019SE016 “Toledo tiene estrella”, acordando proseguir con el procedimiento de adjudicación dejando sin efecto el desistimiento del procedimiento:**

En relación con esta cuestión debe advertirse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Siendo el error detectado e informado por el coordinador de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico, fundamental para mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, induciendo a un posible error.

Además, en relación con esta cuestión entendemos que, una vez que han sido abiertos los sobres en la que se valoraban las ofertas económicas presentadas por los licitadores, mediante aplicación de fórmulas matemáticas, no es posible una nueva valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, entendiendo que son suficientemente clarificadores los siguientes párrafos del fundamento jurídico noveno de la Resolución 425/2016 de 3 de Junio, Rec. 357/2016 (LA LEY 66258/2016) del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el que se niega la posibilidad de retroacción a saber:

[...]

*Así, para decidir si procede únicamente la retroacción de las actuaciones al momento del requerimiento de subsanación, o debe anularse íntegramente el procedimiento, debe analizarse si se ve comprometida la confidencialidad y secreto de las proposiciones de los licitadores. En efecto, como pone de manifiesto la Resolución 279/2016, 15 de abril, “a este respecto, debe traerse a colación la doctrina de este Tribunal en relación con la retroacción de actuaciones al momento de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor conocida la valoración de los criterios evaluables mediante fórmula, como es el caso que aquí se plantea. Así, como se ha señalado en anteriores Resoluciones (155/2014, de 20 de febrero, 761/2014, de 14 de octubre, 193/2015, de 26 de febrero, 673/2015, de 17 de julio, y 225/2016, de 1 de abril), “la exigencia de respetar el principio de confidencialidad, y su especial vinculación con los principios de igualdad y libre concurrencia, resultando imposible efectuar una nueva valoración sujeta a juicios de valor, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 TRLCSP que señala que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”. En el mismo sentido, el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), dispone que “la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos” y, de manera consecuyente, el artículo*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

*30.2 del mismo Reglamento establece que “en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.[...]*

A mayor abundamiento, en concreto sobre la procedencia del desistimiento es preciso hacer referencia al informe 10/17, de 13 de junio de 2017 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa, que concluye el Desistimiento del Procedimiento ante la “confusión existente en los Pliegos de Cláusulas” y que refiere la Resolución nº117/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que indica:

*[...] “que la oscuridad en los pliegos imposibilita una lectura unívoca de los mismos, han de retrotraerse las actuaciones al momento anterior a la formulación de los pliegos a fin de que éstos se redacten correctamente.*

*Esta solución es la única que permite respetar el principio de transparencia y de igualdad de trato de los licitadores, basando su selección en criterios realmente objetivables y sólidos. Para hacerla efectiva, la fórmula que en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público mejor se adapta a estos supuestos es el desistimiento. El artículo 155 de la norma expone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. En este caso la nulidad del pliego es una infracción no subsanable y exige, como acontece en caso de desistimiento, la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación con una nueva redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares, nueva redacción que ha de ser ajustada a derecho.” [...]*

En función de los preceptos legales de aplicación y siguiendo la interpretación doctrinal y jurisprudencial expuesta, lo cierto es que la confusión existente entre los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas procede calificarlo de error no subsanable de norma de procedimiento, cabiendo únicamente el desistimiento del procedimiento, en atención al estado de tramitación en que se encuentra (valoración de criterios dependientes de juicio de valor y apertura de ofertas económicas).

## **2. De la petición de suspensión instada:**

La suspensión del procedimiento administrativo queda regulada en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigiendo la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

En orden a evaluarse la concurrencia de las causas merítadas procede tomar en consideración la doctrina del Tribunal Supremo sobre las medidas cautelares.

La respuesta a esta cuestión nos la ofrece, entre otros, el auto de 27 de abril de 2015 dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que con cita en la sentencia del **Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2014** recuerda que *“La decisión sobre la procedencia de la medida cautelar comporta un alto grado de ponderación conjunta de criterios por parte del Tribunal que, según nuestra jurisprudencia, puede resumirse en los siguientes puntos”*:

a) **Necesidad de justificación o prueba**, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar. Como señala un ATS de 3 de junio de 1997: “la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado (o la vigencia de la disposición impugnada) le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación”, el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica.

b) **Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto**. Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulten irreparables las consecuencias derivadas de la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso. Como señala la STC 148/1993 “el incidente cautelar entraña un juicio de cognición limitada en el que el órgano judicial no debe pronunciarse sobre las cuestiones que corresponde resolver en el proceso principal” (Cfr. ATS de 20 de mayo de 1993).

c) **El “periculum in mora”**, constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar, Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso, no se agota, en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que, de modo inmediato, puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso. Si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales.

d) El **criterio de ponderación de los intereses concurrentes** es complementario del de la pérdida de la finalidad legítima del recurso y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia: “al juzgar sobre la procedencia [de la suspensión] se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar la suspensión, con mayor o menor





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

amplitud, según el grado en que el interés público esté en juego”. Por consiguiente, en la pieza de medidas cautelares deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada. Como reitera hasta la saciedad la jurisprudencia “cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto” (ATS 3 de junio de 1997, entre otros muchos).

e) La **apariencia de buen derecho (“fumus bonis iuris”)** supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares. Dicha doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.”

Añade la Sala que “la LJCA no hace expresa referencia al criterio del “fumus bonis iuris”, cuya aplicación queda confiada a la jurisprudencia y al efecto reflejo de la LEC 1/2000 que sí alude en su artículo 728 a este criterio. No obstante, debe tenerse en cuenta que la más reciente jurisprudencia hace una aplicación mucho más matizada de la doctrina de la apariencia del buen derecho, utilizándola en determinados supuestos (de nulidad de pleno derecho, siempre que sea manifiesta, ATS 14 de abril de 1997, de actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula, de existencia de una sentencia que anula el acto en una instancia anterior aunque no sea firme; y de existencia de un criterio reiterado de la jurisprudencia frente al que la Administración opone una resistencia contumaz) “...pero advirtiendo, al mismo tiempo, de los riesgos de esa doctrina al señalar que “.....de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial se vulnerara otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito.”

En el caso presente analizada la suspensión instada, se observa que no figura acreditado de ningún modo la existencia de perjuicios de difícil reparación, resultando únicamente lo debatido reconducido a una cuestión económica, sin que exista ningún interés público prevalente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

En función de lo anterior se llega a las siguientes:

### CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** El recurso formulado no contempla los requisitos legales exigidos para la admisión de suspensión del procedimiento 2019SE017.

**SEGUNDO.-** En cuanto al fondo del asunto, la impugnación del Acuerdo de Desistimiento por parte de la JGCT en el procedimiento 2019SE016 carece de la fundamentación legal necesaria, en base al art 152.4 de la LCSP; al haberse incurrido en un error de hecho no subsanable por parte de la administración.

**Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

**PRIMERO.- Desestimar** el recurso referenciado en el epígrafe por en base a la argumentación jurídico-administrativa que antecede.

**SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión** del procedimiento por las razones antes expuestas.

### 7º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL ALQUILER DE CARROZAS DE REYES CON PASACALLES PARA CABALGATA DE NAVIDAD EL 5 ENERO DE 2020 (Servicios 15/19).- Datos del expediente.-

Concejalía	Concejalía de Familia, Accesibilidad y Festejos
Unidad Gestora	42101 - Festejos
Objeto del contrato	CONTRATO ALQUILER DE 9 CARROZAS CON PASACALLES PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS A REALIZAR EL 5 ENERO 2020 (Servicios 15/19).
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria y Anticipada
Aplicación presupuestaria	42101/3381/22610
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	70.000,00 €
Valor estimado	57.851,24 €
Duración	20
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

### ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 18 de septiembre de 2019 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- **Acta de la Junta de Contratación reunida el día 3 de octubre de 2019: examen de la documentación presentada por el licitador clasificado y propuesta de adjudicación.**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-13/11/2019

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 25



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Propuesta económica en fase “D” tramitada por la Unidad Gestora de Festejos por importe de 68.728,00 €, a favor del tercero propuesto como adjudicatario por la Junta de Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.783).

De conformidad con la propuesta formulada por el referido Órgano de contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato relativo a “ALQUILER DE CARROZAS DE REYES CON PASACALLES PARA CABALGATA DE NAVIDAD EL 5 ENERO DE 2020”, a favor de la mejor oferta presentada por “SENDA PRODUCCIONES, S.L.” (CIF: B-86662202), dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Precio de adjudicación:** 68.728,00.- Euros.
- **Importe de adjudicación:**
  - Importe neto: 56.800,00.- €
  - IVA (21%): 11.928,00.- €.
  - Total: 68.728,00.- €.
- **Duración del contrato:** Las Carrozas se entregarán al Ayuntamiento antes del día 15 de diciembre de 2019 y se retirarán entre el 7 y el 10 de enero de 2020.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla lo siguiente:
  - 3 pasacalles con dos (2) personas más de las diez mínimas que exige el pliego. Total: 6 personas más.

**8º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA, CONVOCADO PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TOLEDO (Especiales 9/19).-**

**Datos del expediente.-**

Concejalía	Junta de Gobierno Local
Unidad Gestora	42101 - Festejos
Objeto del contrato	MERCADO NAVIDEÑO EN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO 2019/2020 (Especiales 9/19)
Tipo de Contrato	Administrativo especial
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	42101/3381/22610 AMPLIACIÓN CRÉDITO



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Presupuesto base licitación (IVA incluido)	4.000,00 €
Valor estimado	3.305,79 € (ingreso)
Duración	1
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 11/09/2019.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** Plataforma de Contratación del Sector Público el 17/09/2019.

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 03/10/2019.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** SIETE (7).

#### **ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- ACTA APERTURA SOBRES A Y B: Junta de Contratación de 10/10/2019.
- ACTA APERTURA SOBRES C: Junta de Contratación de 24/10/2019.
- **ACTA DE JUNTA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019:** Toma conocimiento del informe de valoración final emitido por la Unidad Gestora encargada de la valoración del procedimiento, y **propuesta de clasificación.**

**En consonancia con la propuesta formula por el referido Órgano de contratación en fecha 31 de octubre pasado, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Clasificar a los SEIS (6) licitadores admitidos como sigue a continuación:

1. **Espectáculos AMB Producciones, SL, con 79,5 puntos.**
2. Target eventos especiales, S.L., con 70,258 puntos.
3. MR. Monkey CP, S.L., con 59,71 puntos.
4. A. Mark Event, S.L., con 32,006 puntos.
5. Musical Sport, S.L., con 30,755 puntos.
6. Carpas Madrid, S.L., con 15,575 puntos.

**SEGUNDO.-** Requerir al primer clasificado (ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.), propuesto como adjudicatario al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastanteado al efecto. Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación; en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos; no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000,00 euros (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).

5.- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y del recibo acreditativo del pago de la prima. El Seguro será por un importe mínimo de 600.000€ sin franquicia, y cubrirá todas las instalaciones del mercado Navideño.

6.- Documentación específica de la atracción del carrusel y del resto de puestos de venta de artículos.

## 9º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN “BOLO BOLO”.-

### Datos del expediente.-

<b>Unidad Gestora</b>	43101 JUVENTUD
<b>Órgano competente</b>	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
<b>Objeto/Finalidad</b>	SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASOCIACIÓN “BOLO BOLO”
<b>Aplicación presupuestario</b>	43101 2318 48299
<b>Importe total</b>	3.500,00

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-13/11/2019

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 28





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Tercero	G45484235 "BOLO BOLO COLECTIVO DE LESVIANAS-GAYS"
Tipo de supuesto	APROBAR CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN "BOLO BOLO"
Fase	AD

#### **DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio de aprobación de convenio.
- Memoria justificativa de la conveniencia y necesidad del convenio propuesto.
- Propuesta de Convenio.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 4 de noviembre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.825).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar el Convenio que al presente se plantea con la Asociación "BOLO BOLO" así como el expediente de gasto por un importe de 3.500,00 euros.

#### **10º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI.-**

##### **Descripción del Expediente.-**

Unidad Gestora	41102 SERVICIOS SOCIALES
Órgano competente	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Objeto/Finalidad	SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI
Aplicación presupuestario	41102 2317 48299
Importe total	6.000,00
Tercero	G45504461 ASOCIACIÓN AMIGOS PUEBLO SAHARAUI
Tipo de supuesto	APROBAR CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI
Fase	AD

#### **DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio de aprobación de convenio.
- Memoria justificativa de la conveniencia y necesidad del convenio propuesto.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-13/11/2019

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 29



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Propuesta de Convenio.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 22 de octubre de 2019.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.807).

**Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Aprobar el Convenio que al presente se plantea con la Asociación “AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI”, así como el expediente de gasto por un importe de 6.000,00 euros.**

#### ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

#### 11º.- ACLARACIONES A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN FASE DE LICITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO Y COMPLEMENTOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL (SUMINISTROS 17/19).-

En consonancia con el informe elaborado al respecto por la Unidad Gestora de Policía Local, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda responder a las preguntas formuladas por los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación al contrato de suministro 17/19 referido en el epígrafe; en los siguientes términos:

**Pregunta:** 30-10-2019 18:21

*Estimados señores, con el fin de presentarnos a la licitación y que se haga cumplir con la libre concurrencia entre empresas hemos visto que en el apartado de muestras se indica "Para poder realizar la valoración de las distintas ofertas, se deberá presentar inexcusablemente muestra física de aquellas prendas o complementos que se especifiquen expresamente en el Anexo I, completamente terminadas y con los escudos y textos de esta población, tal y como hayan de suministrarse. No se admitirán muestras genéricas, diseños diferentes o de otros cuerpos o servicios, ofertas parciales, artículos que no se ajusten a lo solicitado, o cualquier variación o modificación sobre lo solicitado."*

*Dado que existe un decreto de uniformidad reglado para toda Castilla La Mancha, el solicitar los escudos de la Policía Local de Toledo no hace más que beneficiar a la empresa que está actualmente suministrando la uniformidad ya que en el poco plazo existente para la presentación de muestras es muy difícil poder aportar las muestras acabadas tal cuál vayan a ser suministradas , entendiendo que se van a valorar la calidad de las muestras y dando por hecho que el adjudicatario adaptará los emblemas para la Policía Local de Toledo. Por lo tanto, les agradeceríamos aclararan este punto.*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**RESPUESTA:** *En relación a la pregunta, se informa:*

*Hay varias empresas que suministran los emblemas de todas las Policías Locales de Castilla-La Mancha y es fácil adquirir una muestra en un corto espacio de tiempo.*

*Por otra parte, el Decreto de Uniformidad no define absolutamente la totalidad de cada prenda, por lo que es necesario para poder valorar la oferta conocer previamente cómo serán las prendas que se van a suministrar.*

**Pregunta:** 04-11-2019 13:57

*La pregunta es que cómo es posible que marquen en un pliego el precio mínimo al que pueden vender las empresas, algo que la ley de contratos prohíbe, en todo caso se solicita una justificación de bajada temeraria en caso de que fuera necesario. Por lo tanto, se van a atender a otras empresas que por razones empresariales puedan ofertar por debajo del 25% que han puesto???*

**RESPUESTA:** *Es posible debido a que lo indicado en los pliegos se ajusta a lo establecido en el artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concordancia con el artículo 145.2 (mejor relación calidad-precio) de la misma ley.*

*Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

[...]

*b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.*

## **12º.- INCORPORACIÓN A LA FUNDACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO TOLEDO.-**

Propuesta de adhesión efectuada al Ayuntamiento de Toledo por el fundador de la entidad deportiva "Fundación Toledo 1928" para su incorporación en calidad de "Patrono" de dicha Fundación.

En consonancia con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación, según el cual "Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente”; y en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

1. Aceptar el cargo del Ayuntamiento de Toledo como Patrono en la Fundación Deportiva “Toledo 1928”, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de dicha Fundación.
2. Facultar a D. Pablo García Martín, Concejal Delegado de Deportes, las potestades necesarias a fin de efectuar los trámites precisos para la ejecución del presente acuerdo.

#### **ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, INNOVACIÓN, EMPLEO Y TURISMO Y ARTESANÍA**

#### **13º.- INCREMENTO DE CUANTÍA DE BECAS DE DIFERENTES ITINERARIOS FORMATIVOS EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.-**

1º.- Al amparo de lo establecido en la resolución de concesión de subvenciones, de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo; se aprueba una subvención por importe de 851.951,60 € destinada a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación con el siguiente detalle:

<b>ORDEN</b>	<b>PROYECTOS</b>
1	<b>Auxiliar enfermos hospitalizados</b>
2	<b>Energías renovables</b>
3	<b>Revestimiento de Fachadas</b>
4	<b>Riberas del Tajo</b>
5	<b>Retirada elementos contaminantes</b>

2º.- Mediante Resolución de Concejalía de Hacienda se aprueba expediente de modificación de crédito 19/2019 para la puesta en marcha y ejecución de los diferentes itinerarios formativos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

3º.- Por otro lado, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se formaliza contrato de prestación de servicios con la consultora INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, S.L. para externalizar los diferentes itinerarios formativos aprobados por el Ministerio y sujetos a subvención.

4º.- Vistos los extremos de la Resolución, se desprende que el importe fijado para el pago de la beca de los alumnos es de 13.45 €/ hora, lo que representa 269€/mes.

5º.- El Concejal titular del Área de Gobierno de Empleo propone el incremento de dichas ayudas, considerando insuficiente el importe fijado en la resolución y entendiéndolo que se trata de un colectivo vulnerable, en el que en muchas ocasiones esta beca se puede convertir en el único ingreso previsto por unidad familiar.

6º.- Por su parte, la Intervención General Municipal fiscaliza de conformidad el incremento propuesto.

**En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Autorizar un incremento en el importe de la beca hasta 17€/hora por alumno/a, lo que representan 340 €/mes. El incremento del gasto que conllevan dichas becas de formación, se aplicará a la partida 21205 2415 48003 del vigente Presupuesto General de la Corporación, por un importe total de 51.120 €; con el siguiente desglose:

Apl. Presupuestaria	Código Proyecto	2019	2020	2021	Total
21205 2415 48003	2019 3 21205 5	4.260 €	31.950 €	14.910 €	51.120

**SEGUNDO.-** Comprometer el gasto derivado de este incremento con cargo al Presupuesto Municipal, lo que obliga a incrementar el porcentaje de cofinanciación.

**14º.- “PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO DE LA CALLE TIÉTAR Y ALEDAÑAS DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA” A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO; EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.-**

El 30 de abril de 2019, se publica en el BOE el *Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.*





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El objetivo es la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares que faciliten el paso a una economía baja en carbono (proyectos singulares de ahorro y eficiencia energética, movilidad urbana sostenible y uso de las energías renovables) en el ámbito de las entidades locales españolas, con cargo a los fondos FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020. Los proyectos obtienen una subvención del 80% del gasto elegible, que es cofinanciado por el FEDER.

Dentro de las Actuaciones elegibles, en el ámbito del “Objetivo Específico 4.3.1 Eficiencia Energética (Edif. e infraestructuras)”, se encuentra la “Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior”.

El Ayuntamiento de Toledo, interesado en concurrir a la citada convocatoria, y dentro de la Medida 6, ha elaborado el “Proyecto de renovación del alumbrado de la calle Tiétar y aledañas del Barrio de Santa María de Benquerencia”, con un presupuesto total de 172.568,06€.

En consonancia con la propuesta que formula la Unidad Gestora de Programas Cofinanciados –con el visto bueno de la Secretaría General de Gobierno-, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y que regula la formulación de solicitudes y documentación; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda la aprobación expresa de los siguientes términos:**

**PRIMERO:** La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, arriba citado;

**SEGUNDO:** Las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable “Proyecto de renovación del alumbrado de la calle Tiétar y aledañas del Barrio de Santa María de Benquerencia” y la dotación presupuestaria para llevarla a cabo. Esta aprobación presupuestaria podrá encontrarse condicionada a la obtención de cofinanciación FEDER para llevarla a cabo;

**TERCERO:** La Memoria descriptiva de las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable “PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO DE LA CALLE TIÉTAR Y ALEDAÑAS DEL BARRIO DE SANTA MARÍA”, que se adjunta.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

**15º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA Nº 273/2019 DEL TSJ DE CASTILLA-LA MANCHA, DE 21 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A RECURSO DE APELACIÓN Nº 112/2018 INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA Nº 310/2017 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DICTADA EN EL P.O. Nº 238/2016-A (EXPTE. ET 57/2008).-**

**Expte.:** ET 57/2018.- Recurso de apelación interpuesto por APARCAMIENTOS IC TOLEDANOS, S.L. contra la Sentencia nº 310/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo en el P.O. nº 238/2016-A, en la que se falló: *“desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Aparcamientos IC Toledanos, S.L. contra la resolución del Ayuntamiento de Toledo de fecha 21-9-2016, desestimatoria de la solicitud para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de obra pública para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Plaza Ciudad de Nara de Toledo; resolución administrativa que confirmamos por ser ajustada a Derecho; con expresa imposición de las costas a la entidad recurrente, que no podrán superar la cantidad de 1.200,00 euros para todos los conceptos”*.-

**La jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa al respecto lo siguiente:**

La recurrente solicita el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato de concesión en aplicación de la cláusula de rendimientos mínimos garantizados pactada en el contrato de concesión, el Juez a quo en el FD 2 de la sentencia apelada, que se ha transcrito, concluye que no se puede considerar que el contrato de concesión de obra pública suscrito, en fecha 31 de agosto de 2006, establezca el mantenimiento del equilibrio económico del mismo, en las condiciones alegadas por la entidad recurrente. La Sala comparte esta conclusión, pues no se pueden tildar de tratos preliminares frustrados, sin relevancia jurídica material, como los califica la recurrente, lo acontecido con anterioridad a la que le fuera adjudicado el contrato y la posterior suscripción de éste; lo que está documentado es que en su oferta realiza unas estimaciones de ingresos que incrementan en un 60% las que recoge el Estudio municipal de Viabilidad de la concesión; también el número de plazas, que, incrementa alrededor de un 45% el importe de cada plaza, y eleva en más de un 60% el importe anual que contempla el Ayuntamiento; no se ha producido la adjudicación del contrato de concesión garantizando un 90% de las previsiones de ingreso y, además, que la recurrente realizaba en su plica; la Mesa de Contratación, como condición previa para la adjudicación, impuso a Aparcamientos IC Toledanos, S.L. la renuncia a la exigencia de rendimientos



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

mínimos, para no romper el régimen económico de la concesión que había determinado el Ayuntamiento en el estudio de viabilidad previsto en el artículo 227 del TRLCAP, aprobado mediante RD 2/2000, de 16 de junio; norma aplicable a la fecha de adjudicación.

Es por ello que el mantenimiento del equilibrio económico del contrato tampoco estaría amparado en lo dispuesto en el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas y, efectivamente como se ha dicho, hay excepciones tasadas a la aleatoriedad de los contratos administrativos que permiten reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración (“ius variandi” o “factum principis”), o por los hechos que se consideran “extra muros” del normal “alea” del contrato, por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. En nuestro caso, la recurrente no achaca al Ayuntamiento la pérdida de ingreso de la concesión, ni arguye fuerza mayor o riesgo imprevisible.

En consecuencia, **se concluye** que procede **desestimar** el recurso de apelación interpuesto por la mercantil Aparcamientos IC Toledanos, S.L., contra la Sentencia nº 310/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Toledo, de 29 de diciembre de 2017, dictada en el PO 238/2016-A; en materia de: Restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Plaza Ciudad de Nara de Toledo, que se confirma. Sin costas.

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo toma conocimiento de la sentencia recaída.**

**16º.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO CONVOCADO PARA LA CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCALES COMERCIALES VACANTES, UBICADOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO (Patrimoniales 3/19. Local nº 2).- LOCAL Nº 2 DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.-**

<b>Concejalía</b>	Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Deportes
<b>Unidad Gestora</b>	21301 - Patrimonio y Contratación
<b>Objeto del contrato</b>	ADJUDICACIÓN EXPLOTACIÓN LOCAL Nº 2 UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO. Patrimoniales 03/19
<b>Tipo de Contrato</b>	6. Patrimonial
<b>Procedimiento</b>	Concurso
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Aplicación presupuestaria</b>	10.541.01 (Se trata de un ingreso)



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

<b>Presupuesto base licitación (IVA incluido)</b>	830.071,23 €
<b>Valor estimado</b>	686.009,28 €
<b>Duración</b>	96
<b>Prórroga</b>	NO
<b>Modificación prevista</b>	NO
<b>Tipo de licitación</b>	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

### **ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 9 de octubre de 2019, sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Acta de la Junta de Contratación de fecha 24 de octubre de 2019: examen de la documentación presentada en la fase de clasificación y propuesta de adjudicación.
- Propuesta económica en fase "D" tramitada por la Unidad Gestora de Patrimonio y Contratación a favor del tercero propuesto como adjudicatario por la Junta de Contratación, en la cantidad de 58.080,00 €.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.827).

**En consonancia con la propuesta que formula el citado Órgano de contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

Adjudicar el contrato relativo a **explotación del local comercial nº 2, vacante en la Estación de Autobuses de Toledo**, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por D<sup>a</sup> Pilar Martín García, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Precio de adjudicación:** 58.080,00.- €
- **Importe de adjudicación:**
  - Importe neto: 48.000,00 €
  - IVA (21%): 10.080,00 €.
  - Total: 58.080,00 €.
- **Duración del contrato:** NOVENTA Y SEIS (96) MESES.
- **Actividad a desarrollar en el local:** Dulces, frutos secos y juguetería.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Precio mensual por la explotación del local:
  - o Principal: 500,00 €
  - o IVA (21%): 105,00 €
  - o Total: 605,00 €
- Inversión prevista en el local: 2.500,00 €
- Plazo puesta en funcionamiento de la actividad: Inmediata.

**17º.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA PRESENTADA EN LA FASE DE CLASIFICACIÓN DEL LOCAL Nº 4 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO CONVOCADO PARA LA CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL, DE LOCALES COMERCIALES VACANTES UBICADOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO (Patrimoniales 3/19), Y CLASIFICACIÓN AL SIGUIENTE LICITADOR SELECCIONADO.-**

**Datos del expediente:**

Concejalía	Concejalía de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Deportes
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN EXPLOTACIÓN LOCAL Nº 4 UBICADO EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE TOLEDO. Patrimoniales 03/19
Tipo de Contrato	6. Patrimonial
Procedimiento	Concurso
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	10.541.01 (Se trata de un ingreso)
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	830.071,23 €
Valor estimado	686.009,28 €
Duración	96
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

**ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 9 de octubre de 2019, sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Acta de la Junta de Contratación de fecha 31 de octubre de 2019: Toma de conocimiento de renuncia presentada en la fase de clasificación y propuesta de clasificación al siguiente.

**Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**PRIMERO.- Aceptar la renuncia** de D<sup>a</sup>. Natalia García Arévalo al local nº 4 de la Estación de Autobuses de Toledo.

**SEGUNDO.- Clasificar** al segundo licitador seleccionado para ese local, D. José Luis García Polán.

**TERCERO.- Requerir** al clasificado José Luis García Polán, propuesto como adjudicatario, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1. Documento acreditativo de solvencia económica, en los términos establecidos en el art. 87 de la LCSP.
2. Garantía Definitiva en el importe de 1.821.- euros.
3. Documento de domiciliación bancaria del precio correspondiente, debidamente cumplimentado.

## 18º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R 15/2019, PETICIÓN DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUSPENSIÓN DE PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.-

### DATOS DEL EXPEDIENTE:

**Reclamación nº:** R 15/2019; GD 8638

**Interesado:** ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, S.L. con CIF B-8222472-G

**Representantes:** Administradores concursales: D. PABLO ALMOROS LEBLIC, D. RAFAEL ANTONIO MUÑOZ PEREZ y D. GREGORIO BUENO MONTESINOS.

**Domicilio para notificaciones:** C/ SERRANO Nº 110, 3º-DERECHA.- 28006 MADRID

**Fecha de interposición:** 21.03.2019

**Fecha del siniestro:** 22.03.2018 (fecha de publicación en el DOCLM de Orden anulación del POM).

**Procedimiento:** Ordinario

### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por pérdida de aprovechamiento urbanístico de terrenos de su propiedad, derivada (según manifiesta) de la anulación del POM.

Importe reclamado: 3.341.848,43 euros

### DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta en 25.03.2019.
- Inicio de expediente de responsabilidad patrimonial R 15/2019.
- Informe los Servicios Administrativos de Planeamiento, Ejecución y Gestión de 28.03.2019.
- Informe de la Consejería de Fomento de 14.06.2019.
- Trámite de audiencia notificado al reclamante en 19.09.2019.
- Alegaciones del reclamante de fecha 03.10.2019.
- **Informe Propuesta de Resolución** de la Instructora del expediente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA:**

**1.- De la exigencia de petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.** Lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

***“2.- Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la corresponde legislación autonómica, así como aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado; será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.”***

**2º.- De la suspensión el plazo para resolver.** En aplicación de lo establecido en el art. 22.d) de la Ley 39/2015, procede la **suspensión del plazo para resolver el procedimiento incoado** por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo hasta la recepción. A tal objeto, se cursará la correspondiente comunicación de petición y recepción del informe aludido a cuantos figuren como interesados en el presente procedimiento.

**De conformidad con la propuesta que formula la Instructora del expediente en virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de las alegaciones formuladas por “ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.” en el seno del expediente, así como de los informes emitidos al efecto por los Servicios Administrativos de Urbanismo y las alegaciones formuladas por la Consejería de Fomento. Resultando oposición del reclamante, procede desestimar las alegaciones formuladas por éste en función de la argumentación jurídica elaborada por la Instructora del expediente y, en consecuencia, proponer y manifestar la posición de esta Entidad -Excmo. Ayuntamiento de Toledo- a la desestimación del expediente de responsabilidad patrimonial; al estimar que no se dan los requisitos necesarios para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración, por considerar que en el presente caso:

**1.-** La reclamación versa, según manifiesta el reclamante, sobre la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico a que hubiera tenido derecho de no haberse anulado el Plan de Ordenación Municipal (POM), referido a las parcelas de su propiedad; finca registral 5553 sita en la Carretera de Mocejón 31 y finca 46438 ubicada al sitio del Cordel de Mocejón.

**2.-** El reclamante presenta alegaciones en el trámite de audiencia otorgado, manifestando -en resumen- que la actuación municipal es claramente antijurídica y que es dicha actuación antijurídica de la administración, y no la voluntad de la sociedad ALMINAR, la que impide patrimonializar los derechos que el Plan concedía antes de su anulación judicial.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**3.-** Respecto de la primera alegación del reclamante, la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución informa que el Ayuntamiento de Toledo aprobó inicialmente el POM, de conformidad con la legalidad vigente en ese momento, en tanto que el art. 36.2 A del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística no establecía un segundo trámite de información pública ante modificaciones sustanciales del Plan de Ordenación Municipal; aunque posteriormente el citado artículo fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 28/2017. Por tanto, la actuación municipal se acomodó a la legislación autonómica vigente en aquel momento; por lo que no se considera antijurídico el daño causado.

Por lo expuesto se concluye que la mera anulación de un Plan General no determina la antijuridicidad del daño que pudiera haber causado. Para tener derecho a la indemnización en estos casos, se exige que la ilegalidad en la que incurre el instrumento de planeamiento anulado sea fruto de una actuación ilógica, irrazonable o arbitraria. Se introduce de esta forma la culpa como límite a la responsabilidad patrimonial de la Administración por la anulación del planeamiento urbanístico, convirtiéndola en una responsabilidad subjetiva.

Por lo expuesto, no puede hablarse de que la actuación municipal del Ayuntamiento de Toledo en el procedimiento de aprobación del POM haya sido ilógica, arbitraria o irrazonable. En consecuencia, no puede considerarse antijurídico el daño causado.

**4.-** Respecto de la segunda alegación del reclamante, reiterar lo informado por la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, que establecía que para que el daño sea efectivo, se exige que los derechos urbanísticos se hayan patrimonializado en el sentido de realizar los trámites necesarios para que puedan materializar los derechos que derivan del plan; lo que no ha sucedido en este caso. En concreto en cuanto a las parcelas ubicadas la UA4 del POM, la Unidad de Actuación del Sector Arroyo Aserradero está definida como una unidad de actuación urbanizadora por el artículo 45.3.B) del TRLOTAU; es decir, como suelo urbano no consolidado, en el que era preceptiva la tramitación de un Programa de Actuación Urbanizadora; no constando que por parte de los reclamantes se haya realizado actuación alguna tendente a la redacción y promoción de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de la reclamación.

Asimismo en cuanto a la parcela incluida en la UA29 del POM, tampoco se han realizado durante el periodo de vigencia del P.O.M. ninguna actuación tendente a la consolidación de los terrenos como suelo urbano.

La mercantil alega que la anulación del POM impide la posibilidad de desarrollar ese suelo, pero obvia que ha tenido 10 años (desde que adquirió los terrenos hasta que se ha anulado el Plan de Ordenación Municipal) para la tramitación de los correspondientes instrumentos urbanísticos y la urbanización de los ámbitos; en cuyo caso los terrenos habrían adquirido la condición de suelo



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

urbano y tendrían dicha clasificación en la vigente Modificación Puntual nº 28 del PGMOU de 1986.

**SEGUNDO.-** Traslado del expediente tramitado a la Consejería de Administraciones Públicas a fin de que, conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; solicite el dictamen del Órgano consultivo competente, según lo previsto en artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Declarar la suspensión del plazo de resolución, en los términos previstos en el art. art. 22.d) de la Ley 39/2015.

**CUARTO.-** Comunicar la petición del dictamen y resolución del mismo a cuantos ostenten la condición de interesados en el procedimiento.

## ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

### 19º.- CONVALIDACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS NºS M013-19 3 (MARZO), M013-19 4 (ABRIL) Y M013-19 5 (MAYO) RELATIVAS AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

### 20º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA CONTRATAR LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES: SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA, SANTA BÁRBARA Y VALPARAÍSO, MEDIANTE 3 LOTES.- (Especiales 10/19).-

#### Datos del expediente.-

Concejalía	SERVICIOS SOCIALES
Unidad Gestora	41102 - Sección de Servicios Sociales
Objeto del contrato	CONTRATACIÓN GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TRES LUDOTECAS EN LA CIUDAD DE TOLEDO. ESPECIALES 10/19 TRES LOTES.
Tipo de Contrato	Administrativo especial
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	41102 2317 22611
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	90.000,00 €
Valor estimado	81.818,18 €
Duración	24
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO PROCEDE

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-13/11/2019

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 42



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
--------------------	--

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25/09/2019.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** Plataforma de Contratación del Sector Público el 01/10/2019.

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 17/10/2019.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** CINCO (5).

**ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- **ACTA APERTURA SOBRES A Y B:** Junta de Contratación de 24/10/2019.
- **ACTA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2019: “DAR CUENTA DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR Y APERTURA EN ACTO PÚBLICO DE SOBRES C (Oferta económica/criterios matemáticos)”.** La Junta de Contratación acuerda hacer suyo el informe técnico emitido sobre las valoraciones efectuadas y formula propuesta de clasificación de los licitadores admitidos en el procedimiento de que se trata, en consonancia con el mismo.

**Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.- Clasificar** a los CINCO (5) licitadores admitidos como sigue a continuación:

<b>LOTE 1.- Ludoteca de Santa María de Benquerencia.-</b>			
LICITADOR	PUNTACION CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
ASOCIACION SOCIOEDUCATIVA AYATANA	31,90	51,93	83,83
SILVIA RUIZ MARTÍN	11,66	60,00	71,66
EMPLEDIS, SL	21,10	48,73	69,83

<b>LOTE 2.- Ludoteca de Santa Bárbara.-</b>			
LICITADOR	PUNTACION CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
ASOCIACIÓN DE VECINOS ALCÁNTARA	22,20	54,45	76,65
EMPLEDIS, SL	21,10	51,79	72,89
SILVIA RUIZ MARTÍN	11,66	60,00	71,66





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**LOTE 3.- Ludoteca de Valparaíso.-**

LICITADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
SPIRAL OCIO Y EDUCACIÓN, SL	26,40	54,54	80,94
EMPLEDIS, SL	21,10	53,10	74,20
SILVIA RUIZ MARTÍN	11,66	60,00	71,66

**SEGUNDO.-** Requerir a los primeros clasificados de cada lote (**ASOCIACIÓN SOCIO EDUCATIVA AYATANA; A.VV. ALCÁNTARA Y SPIRAL OCIO Y EDUCACIÓN, S.L.**), propuestos como adjudicatarios al resultar sus ofertas las mejores de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimenten los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastanteado al efecto. Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación; en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos; no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva correspondiente a cada lote, en los siguientes importes (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido):

LOTE 1.- Ludoteca de Santa María de Benquerencia.-	717,50 €
LOTE 2.- Ludoteca de Santa Bárbara.-	727,27 €
LOTE 3.- Ludoteca de Valparaíso.-	550,00 €

5.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

**21º.- APROBACIÓN DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.-**

**UNIDAD GESTORA:** SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

**Importe:** 9.106,00- €.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio suscrita por la Concejalía de Igualdad
- Propuesta de gasto en fase A.
- Informe propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Programa de actividades propuestas.
- Documento RC sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.931)

**Vista la documentación de que se deja hecha referencia, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar el programa de actividades que al presente se plantea con ocasión de la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, el próximo 25 de noviembre.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de gasto por un importe total de 9.106,00 € con cargo a la partida presupuestaria nº 41102 2319 22611.

**22º.- APROBACIÓN DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO “II SEMANA DE LA INFANCIA.-**

**UNIDAD GESTORA:** SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

**Importe:** 3.005,00- €.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio suscrita por la Concejala de Servicios Sociales.
- Propuesta de gasto en fase A.
- Informe propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Programa de actividades propuestas.
- Documento RC sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 3.932)

**Vista la documentación de que se deja hecha referencia, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar el programa de actividades que al presente se plantea con el lema “**30 AÑOS ILUMINANDO NUESTROS DERECHOS**”/“**MENORES SIN TEMORES**”, coincidiendo con la conmemoración del 30 aniversario de la Convención sobre los derechos de la Infancia, a desarrollar durante los días 15 al 20 del mes de noviembre en curso. Todo ello enmarcado bajo el sello reconocido por UNICEF, como “**TOLEDO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA**”.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de gasto por un importe total de **3.005,00 €** con cargo a la partida presupuestaria nº 41102 2317 22611.

### **23º.- INSTANCIAS VARIAS.-**

Dª Inmaculada López García de la Torre, en representación de la Asociación “Vecinos Azucaica” formula solicitud de autorización para el desarrollo de los actos organizados con motivo del evento denominado “II Homenaje a la Infancia Víctima de la Violencia de Género” a celebrar en el Parque Los Olmos el próximo día 17 del presente mes de noviembre, de 10,30 horas a 15,30. A tal fin, solicita la colaboración municipal con la autorización y disposición de los siguientes recursos:

1. Corte al tráfico de la calle Azalea, a la altura del CEIP “La Candelaria”, en horario de 10:30 a 15:30 h. (la mitad de la calle, sólo la que comprende las puertas del colegio, limitándose a unas vallas).
2. Toma de luz del colegio para poder desarrollar las actividades programadas (castillos hinchables, música, entre otras).
3. En caso de inclemencias meteorológicas, autorización y disponibilidad del Pabellón Deportivo de las instalaciones del CEIP La Candelaria.
4. Permiso para que la empresa “Gastronomía A.G.” pueda instalar una barra de bar.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

A la vista de lo informado al respecto por la Policía Local, la Concejalía Delegada de Infancia y Familia formula propuesta favorable a lo solicitado.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda autorizar la petición objeto de la presente solicitud, por considerar que estas actividades contribuyen a la concienciación de la sociedad en materia de violencia de género y a la coeducación preventiva en nuestros menores.

#### **24º.- MOCIONES E INFORMES.-**

El Concejal titular del Área de Gobierno de Promoción Económica, Innovación, Empleo, Turismo y Artesanía informa sobre el estado de tramitación del Proyecto "SEÑALÉTICA DIGITAL COMERCIAL Y TURÍSTICA", subvencionado en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España; para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista 2019.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada y acuerda facultar al Concejal informante para las potestades necesarias a fin de efectuar los trámites precisos.

#### **25º.- CORRESPONDENCIA.-**

No se recibió.

#### **25º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se pasa a examinar el siguiente asunto:

### **ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

**CLASIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN URGENTE, CONVOCADO PARA CONTRATAR SERVICIO RELATIVO A EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA CONTRATACIÓN DE LA CREACIÓN Y PROYECCIÓN DE ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO "TOLEDO TIENE ESTRELLA 2019".- (Servicios 17/19).-**

#### **Datos del expediente.-**

<b>Concejalía</b>	Concejalía de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico.
<b>Unidad Gestora</b>	42102 - Sección de Educación y Cultura
<b>Objeto del contrato</b>	"TOLEDO TIENE ESTRELLA" (NAVIDAD 2019-2020), CONTRATO POR URGENCIA. FISCALIZADO 3670/2019 SERVICIOS 17/19



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

	TOLEDO TIENE ESTRELLA, ESPECTÁCULO LUZ Y SONIDO. CONTRATO POR URGENCIA. NAVIDAD 2019-2020.
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	ABIERTO.
Tramitación	URGENTE Y ANTICIPADA.
Aplicación presupuestaria	42102/3341/22725
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	50.000,00 €
Valor estimado	41322,32 €
Duración	1
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23/10/2019.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** Plataforma de Contratación del Sector Público el 28/10/2019.

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 5/11/2019.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** TRES (3).

**ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- **ACTA APERTURA SOBRES A Y B:** Junta de Contratación de 7/11/2019.
- **ACTA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE 13/11/2019:** tiene por objeto dar cuenta del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, así como la apertura de los sobres C (de proposición económica/criterios matemáticos, automáticos) presentados para optar a la adjudicación del contrato referenciado en el epígrafe; y propuesta de clasificación de ofertas en consonancia con el informe técnico emitido sobre las valoraciones efectuadas.

**De conformidad con la propuesta formulada por el expresado Órgano de contratación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Clasificar a los TRES (3) licitadores admitidos como sigue a continuación:





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

ORDEN	LICITADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
1	RENTAL SP, SL	39,8	55.	94,800
2	ACCIONA PRODUCCIONES DISEÑO, SA	Y 41	51,314.	92,314
3	SERCAMAN 1, SL	37,4	53,408.	90,808

**SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado (RENTAL SP, S.L),** propuesto como adjudicatario al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles cumplimenten los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.
2. Poder bastantado al efecto. Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación; en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos; no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.900,00 € (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).

5.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

#### **26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**  
Milagros Tolón Jaime.

**LA CONCEJAL-SECRETARIA,**  
Mar Álvarez Álvarez.